



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1010 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 NOV 2014

VISTO: El Informe N° 1270-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL, con Proveído N° 1018630, el Informe N° 191-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-OSyL/GCV/Monitor, la Carta N° 012-2014/CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, Opinión N° 03-2014-CVC/SUPERVISOR-JAHH, Carta N° 067-2014-CONSORCIO AYACANCHA – HUARIBAMBA, Informe N° 027-2014-AEMR-RO; y,

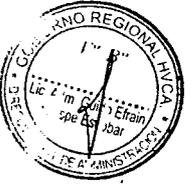
CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 779-GOB.REG.HVCA de fecha 26 de diciembre del 2014, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Ayacancha Huaribamba, debidamente representado por su Representante Legal Lic. Jhony Carlos Gamarra Gutarra, suscribieron el contrato N° 192-2014/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de al I.E. German Caro Ríos del anexo de Ayacancha, del Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica", por un monto ascendente a S/. 1'761,343.25 (Un millón setecientos sesenta y uno mil trescientos cuarenta y tres con 25/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 012-2014/CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, de fecha 31 de octubre del 2014, la representante legal Sra. Norma Condori Velasquez, del Consorcio Virgen del Carmen, se pronuncia sobre lo solicitado por el ejecutor en merito a la Opinión N° 03-2014-CVC/SUPERVISOR-JAHH, indicando que es procedente la ampliación de plazo N° 02 por espacio de 11 días calendarios, debido que con fecha 31 de octubre del 2014, se vence el plazo a fin de que la Entidad se pronuncie sobre la consulta formulada mediante el asiento N° 107 por el residente de obra; máxime que la ampliación de plazo N° 01 por 14 días se encuentra pendiente;

Que, mediante Informe N° 191-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/Monitor, de fecha 05 de noviembre del 2014, el monitor del proyecto Ing. Gustavo Calderón Vergara, luego de su revisión y evaluación indica que conforme al plazo establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo que tiene la entidad a fin de dar respuesta a la consulta formulada en el asiento N° 107 en el cuaderno de obra por el residente, cuyo trámite fue realizado por la supervisión de obra con fecha 16 de octubre del 2014, máxime que se ha cumplido el 31 de octubre del 2014;

Que, teniendo en cuenta que la ampliación de plazo N° 01 ha quedado consentida por espacio de 29 días calendarios, teniéndose como fecha de culminación el 16 de noviembre del 2014, y entendiéndose que el pedido de ejecutor contabiliza la ampliación de plazo N° 02, por espacio de 11 días calendarios, a partir del 03 de noviembre debido a que considera que el plazo de la ampliación de plazo N° 01, culmina con fecha 02 de noviembre; asimismo, la causal invocada por el ejecutor refiere a las consultas no absueltas por la Entidad sobre el mobiliario del centro de cómputo según asiento N° 107 del residente de obra, de fecha 11 de octubre del 2014; pedido que conforme a lo plasmado por el 5to párrafo del artículo 201°, se trata de una fecha de conclusión, por ende debería de haber sido tramitado el pedido del ejecutor como una ampliación de plazo parcial, por tanto al no cumplir con la formalidad que indica dicha normativa, el monitor opina que es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, más aun que el plazo solicitado de 11 días del 03 de noviembre al 13 de noviembre del 2014, ya estaría considerado en la ampliación de plazo n° 01





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1010 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

12 NOV 2014

consentida, que se computa desde el 19 de octubre al 16 de noviembre de 2014, conforme a lo informado mediante el Informe N° 1255-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, máxime que no está sustentado debidamente el pedido del ejecutor debido a que no ha adjuntado los asientos del cuaderno de obra en la cual haya anotado la ocurrencia desde su inicio y durante del tiempo de la causal, que a criterio del residente de obra refiere una ampliación de plazo;

Que, considerando el pedido del ejecutor a que se refiere a la consulta realizada vía cuaderno de obra, con relación al mobiliario del centro de cómputo según asiento N° 107 del residente de obra, de fecha 11 de octubre, que la entidad no ha absuelto y considerando que no ha adjuntado las copias del cuaderno de obra que sustenten las ocurrencias en obra sobre el hecho invocado el pedido del ejecutor no cumple la formalidad establecida en el artículo 201°, que indica que *“para que proceda una ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 200°, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la uta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra...”*, máxime que el contratista si bien es cierto se presume que haya registrado en el cuaderno de obra las ocurrencias en obra, no ha adjuntado los asientos respectivos del cuaderno de obra que evidencien tal circunstancia, y que signifiquen el sustento de su pedido; asimismo, el contratista indica que las consultas realizadas mediante el asiento N° 107 del residente de obra, de fecha 11 de octubre del 2014, no han sido absueltas por la entidad, sin embargo tampoco ha anexado dicho asiento;

Que, asimismo, considerando que el ejecutor indica que la entidad no ha absuelto su consulta, su pedido debería reflejarse en una ampliación de plazo parcial, debido a que dicho evento supondría a una causal de ampliación de plazo que no tendría fecha de conclusión, por ende debería de haber solicitado el ejecutor no una ampliación de plazo ordinario, sino una ampliación de plazo parcial, que conforme al 5to párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que *“(...) En tanto se trate de 4 causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá de ser acreditado y sustentado por el contratista de obra, la entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial (...)”*; hecho que tampoco lo ha acreditado el contratista ni sustentado debidamente;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Supervisión y Liquidaciones y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1010-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 NOV 2014

PLAZO N° 02, solicitado por el CONSORCIO AYACANCHA HUARIBAMBA, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 191-2014/GOB.REG.HVCA/ORSyL/GCV/Monitor, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.-COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, y el Consorcio Ayacancha Huaribamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Signature]
Ing. *Ciro Soldavilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/ig

